



Publicado 7.10.16
SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº 792

SANTIAGO, 04 OCT. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 971 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 04/2016, C.I. SUBPESCA Nº 10337 de 2016 y en Informe Técnico Nº 08/2016, C.I. SUBPESCA Nº 10395 de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 183-2016, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 183/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Exento Nº 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la X Región, por el periodo de diez años, a contar de la publicación de mencionado decreto.
- 2.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han recomendado suspender la citada veda extractiva y asimismo, establecer una cuota anual de captura para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima correspondiente al sector de Playa Pangal, ubicada en la X Región.
- 3.- Que el artículo 3º letras a) y c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura, respectivamente.
- 4.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
04 OCT 2016
TERMINO DE TRAMITACION



S.P.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, establecida mediante el Decreto Exento 971 de 2014, de este Ministerio, por el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el área marítima correspondiente al sector de Playa Pangal, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, X Región, en las coordenadas geográficas que a continuación se indican:

PUNTO	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	41° 36' 15"	73° 39' 16"
B	41° 38' 14"	73° 40' 16"

Artículo 2º.- Fijase una cuota de captura de 15 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a Playa Pangal, comuna de Maullín, X Región, antes individualizada, en el plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en el área individualizada en el numeral anterior, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



mlj/jrv
NLI/JRV

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

PAUL SÚNICO GALDÁMES
Secretario de Pesca y Acuicultura